

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2003

Ref. Expte. N° 3018, 6720/ P.P.

Y VISTO:

Los numerosos reclamos recibidos en este Organismo por la forma en que son requisadas en sus cuerpos las visitas de los internos en el Complejo Penitenciario Federal II.

Y RESULTA:

Que desde hace dos semanas esta dependencia viene atendiendo en forma personal a familiares de internos que manifiestan sus agravios por el procedimiento de requisa personal que se viene practicando en el establecimiento referenciado. Se recibieron también, muchos reclamos de internos por vía telefónica o a través de entrevistas personales, por la misma problemática.

Que en todas las quejas se da cuenta del trato irrespetuoso y abusivo al que son sometidos los familiares y amigos de los internos por parte del personal penitenciario encargado de la requisa y responsable del procedimiento.

Que el método de desvestido parcial frente al personal penitenciario de uso habitual, ha incorporado la práctica de modos que incluyen tocamientos y palpaciones del cuerpo de la persona requisada. Se ha tomado nota también de casos en los que la revisión minuciosa de las prendas luego de la inspección ocular del cuerpo, trajo aparejada la rotura de las mismas.

Que las irregularidades parecen remontarse a la fecha en que entró en vigencia un nuevo procedimiento de seguridad que contempla que la requisa de los visitantes debe formalizarse antes del ingreso a los Módulos, es decir en el sector de comprobación de vínculos de la Sección Visitas en la entrada al establecimiento.

Y CONSIDERANDO:

Que la previsión legal del artículo 163 de la ley 24.660 sobre la necesidad de registro del visitante y sus pertenencias, el que debe realizarse dentro del respeto a la dignidad humana, no evita el carácter afrentoso que reviste para la mayoría de las personas esta inspección. En efecto, el proceso involucra despojarse de las

ropas ante un agente, lo que incluye la inspección ocular minuciosa del cuerpo y de la vestimenta, generalmente en locales pequeños.

El registro de las pertenencias que trae la visita - generalmente viandas, cigarrillos etc.- conlleva aristas cuestionables: la apertura del papel celofán de los paquetes de galletitas, el corte al medio de las hogazas del pan con cuchillo, el trasvase de la yerba mate, café y otros, la apertura de los paquetes de cigarrillos etc.; prácticas que, en virtud de la celeridad con que deben realizarse -para no ocasionar demoras- determinan que los artículos para el interno terminen en el revoltijo de una bolsa.

Resulta violenta moralmente también la requisa de los pañales de los bebés y de los niños de corta edad.

Lo expuesto permite concluir que la requisa de la visita, aún la realizada dentro de las previsiones de la ley, resulta una intromisión a la integridad física, psíquica y moral, cuya ejecución se intenta justificar en el resguardo de intereses jurídicos superiores como por ejemplo la integridad física de los internos, que podría ser eventualmente afectada por la introducción de elementos contundentes, droga etc. a través de la misma visita.

El problema se acentúa por la amplitud de la prescripción legal, que sólo condiciona el registro al "respeto a la dignidad de la persona humana", quedando a cargo de la autoridad de aplicación la interpretación de este concepto.

Esta discrecionalidad ha permitido la ocurrencia de prácticas injustificadamente intrusivas, según la constatación de este Organismo durante mi gestión, las que han incluido inspecciones vaginales (Recomendación N° 26/00), desnudo total (Recomendación N° 88/01), desnudo y flexiones, palpado, tocamientos etc. Es evidente que cualquiera de estas modalidades no respetan la dignidad humana por lo que contrarian los fines de ley, y su uso debe ser desterrado terminantemente en el procedimiento de requisa.

En este orden, el Memorando 84/00 de la Dirección General de Cuerpo Penitenciario intentó precisar los términos al impartir la directiva a los directores de establecimientos que adopten los recaudos necesarios para que el procedimiento de requisa para la visita de internos se efectúe en forma superficial a los visitantes previo a su ingreso y de manera profunda a los internos una vez finalizada la misma y antes del reintegro a sus respectivos sectores de alojamiento.

Las circunstancias relatadas por las visitas de los internos alojados en el Complejo penitenciario Federal II, en el procedimiento de requisa personal permiten inferir que no se está dando cumplimiento de las normas legales y reglamentarias. En tal respecto los tocamientos y palpaciones del cuerpo implican prácticas que de ninguna manera pueden considerarse "formas superficiales de requisa".

En lo que aquí resulta atinente, conviene recordar que el derecho a la integridad personal, amparado por el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos comprende entre otros el derecho de toda persona "...a que se respete su integridad física, psíquica y moral" (conf. inc. 1°) y el derecho a la protección de la honra y de la dignidad (artículo 11), que

involucra el "...respeto de su honra y el reconocimiento de la dignidad" y la protección frente a "...las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada".

Las modalidades relevadas en el procedimiento de requisa personal de la visita del CPF II, no se condicen con la normativa nacional existente.

Por lo expuesto, corresponde propiciar el cese de modo inmediato de las requisas personales que impliquen modos contrarios al principio de respeto de la dignidad humana.

Que es objetivo de esta Procuración Penitenciaria la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal (conforme art. 2 del Decreto 1.598/93).

Por todo ello,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO

RESUELVE:

- 1) Recomendar al Director Principal del Complejo Penitenciario Federal II, que imparta directivas al personal penitenciario que realiza la requisa personal de los visitantes para que adecue el procedimiento a lo establecido en el Memorando 84/00 DGCP, desterrando las modalidades que involucren tocamientos y palpaciones del cuerpo, así como otras que no aseguren el respeto a la dignidad humana.
- 2) Poner en conocimiento del Sr. Ministro de Justicia, de Seguridad y de Derechos Humanos la presente recomendación.
- 3) Regístrese y archívese.

RECOMENDACION N° 436/P.P./03.